prentition car configuration de las Tesocorios de la intro facultad de apropar e no debante.

liana ca mindre de de vara de caracterio de initido de aquella autoridad la re-

ESCIENT .

Hacienda pública de Soria y Guadalaja- i vantentent acta de remale, teniendo siem-Blacos. oaden público. ra o en la sabalterna de Rentas de Si-, pre en encata el mejor servicio público. Beriabad. Segun one participa el Alcalde se obliga hasta la conclusion del controle, Alcaldes de los pueblos . 17. Las proposiciones se harán en-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Lev. de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leves, órdenes y anuncios que se hayan de inserlar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

Leyes, Reales decretes, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Senores Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial

. pliego cerrado, espresandose por letra la

Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan, no singuistorq abbup ob usil

idem, color bueno. Viste panta-Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

<u>i-</u>[

0

10.)

Į.,

a.

I-,

0

n.

provincia, Cuardia civil y rural

se insertan a continuacion

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta Real familia continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 206.

CORREOS.

98 989 10C Conforme con lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, se saca á nneva licitacion el servicio del Correo diario entre Sigüenza y Soria, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, en el de Guadalajara y ante el Alcalde de Sigüenza el dia 20 del actual y hora de las 12 de sumañana, con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta. custodia per das circustancias in

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Soria 5 de Agosto de 1868. El Gobernador, DANIEL DE MOeste acuerdo, y bajo la mas psirec.AZAB

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

cial para inteligencia y puntual cumpli-

à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Siguenza y Soria.

Murrel Viejo.

1. El contratista se obliga à conducir en carruage de ida y vuelta, desde Sigüenza à Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paqueles dirigidos à cada pueblo, y recogiendo dos que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Los carruages que se destinen al servicio tendrán un departamento para la correspondenciazindependienté del de los viageros y equipages y un asiento gratis para el conductor del ramo á cubierto de la intemperie desde el cual haga con facilidad en el tránsito el cambio Portulo. de paquetes.

4. En el caso de que por rolura ú otro incidente no pueda continuar la espedicion en carruage, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir a lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá así mismo en cada parada albardones, maleteros para las caballerías que trasporten la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor: ondelli V

5. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista, los per-Condiciones bajo las cuales ha de sacarse | juicios que se originen al Estado.

6. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran; cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de arato que pertenecientaj bi

10. La cantidad en que quede remalada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11. El contrato durará 3 años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

. 12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisarà el contratista à la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo crevera conveniente, ó hubiera quien

lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga. una vez terminado el contrato, empezarán à contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase of esultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberà contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisarà al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que lenga éste derecho à indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta» y Boletines oficiales» de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Agoslo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las 12 de su mañana.

15. El tipo maximo para el remate serà la cantidad de 5.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévia-Service at attendient the service

200 milésimas.

Hacienda pública de Soria y Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Sigüenza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 escudos en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, serà devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del l pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán relirarse.

desempeñar el servicio que licita.

19. Para estender las proposiciones se observára la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduc-«cion del correo diario desde Soria à Siegüenza y vice versa, por el precio de

escudos anuales, «bajo las condiciones contenidas en el plieego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abjertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empale.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion

mente en cualquiera de las Tesorerias de , la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 27 de Julio de 1868 .- El Director general de Correos y Telégrafos, José M. Ródenas.

Circular núm. 207.

INDETERMINADO.

Segun se sirve manifestarme el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en atenta comunicacion fecha de ayer, son muchos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que no han remitido á aquella autoridad la relacion de los individuos de la primera reserva que se hallan en ellos con licencia, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, conforme á lo que por aquél Gobierno se previno en circulares insertas en este Periódico oficial de 22 de Junio y 15 de Julio próximo pasado.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes morosos, que son los de los pueblos que se espresan en la relacion que á continuacion se inserta, que si para el dia 10 del actual no han cumplido con este servicio, les exigiré sin contemplacion alguna, la multa de diez escudos con que desde ahora quedan conminados. Soria 4 de Agosto de 1868. = DANIEL DE MO-RAZA.

> GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

Noticia de los Ayuntamientos que han dejado de remitir la relacion correspondiente á Julio próximo pasado de los individuos del Ejército que pertenecientes á la primera reserva se hallan con licencia dentro de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.

Partido de Agreda.

Las Aldehuelas. Beratón.

Castilruiz.

Cigudosa.

Dévanos. Fuentestrun.

Muro de Agreda.

Noviercas.

San Felices.

Santa Cruz.

Valdejeña.

Valtajeros.

Villar del Campo.

Villar del Rio.

Partido de Almazán.

Alentisque.

Barca. Blacos. Berjabad. Cabreriza. Coscurita. Jodra de Cardos. Momblona. Rello. Viana.

Partido del Burgo.

Atauta. Gormáz. Miño de San Esteban. Modamio. Muriel Viejo. Navaleno. Nograles. Noviales. Quintanilla de 3 Barrios. San Leonardo. Vadillo. Valdanzo.

Partido de Medina. Alcuvilla de las Peñas. Alpanseque. Ambrona. Barcones. Benamira. Esteras del Ducado. Montuenga. Sagides.

Valvenedizo.

Partido de Soria.

Abion. Aldealices. Arguijo. Buberos. Camparanon. Carbonera: ,aomenico quillessa Cihuela. Chavaler, Stood on Ross Dombellas. Estepa de San Juan. Fuentecantos. Fuentetova. Hinojosa de la Sierra. Navalcaballo. Portillo. Quiñonería. Renieblas. Rebollar. El Royo. Salduero. San Andrés de Almarza. Sauquillo de Boñices. Tardesillas. Velilla de la Sierra Villabuena. appnoarie alean en

Soria 4 de Agosto de 1868.= El Brigadier, Gobernador militar, Eduardo María Suarez.

Villaseca de Arciel.

Villaverde.

Circular número 208.

Muniero 95.

ÓRDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Alcalde de Torrubia, ha desaparecido de aquél pueblo y casa de Tomás Delgado, el sobrino de este Vicente Ferrer, sin que se sepa la direccion que ha tomado.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del Vicente, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, el cual, caso de ser habido, pondrán á disposicion del Alcalde de su pueblo. Soria 3 de Agosto de 1868. DANIEL DE MORAZA.

Señas del Vicente.

Edad 16 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, cara idem, color bueno. Viste pantalon y chaqueta de paño pardo, en vez de faja lleva un cinto de correa, chaleco de pana poco usado y un pañuelo encarnado en la cabeza. Calza borceguies. No lleva documento alguno de seguridad y es de oficio zapatero.

Seccion de Fomento.

force and noveless the portante sales Negociado Montes.

En uso de las facultades que las leyes me conceden y por virtud de la repeticion de incendios ocurridos en el monte pinar Grande de esta Capital y pueblos de su Tierra, cuyos siniestros á la par que á efectos casuales de la estacion prolongada y rigorosa de calores por que se atraviesa, y del estado sulminante en que la misma colocara á toda especie de combustibles, predispuestos en su consecuencia á la repentina é instantanea inflamacion por el menor descuido, pueden atribuirse á los pastores que, sin trava ni restriccion de ningun género, esplotan con los ganados que cuidan y de una manera inconveniente los pastos del referido monte pinar; y considerando además que en este se hallan espaciosos terrenos tallares y acotados por incendios tambien ocasionados en el año anterior y en el actual, que ofrecen grandes obstàculos para su custodia por las circustancias indicadas: he dispuesto el acotamiento del espresado monte en la dilatada estension que comprende para toda clase de ganados, los cuales saldrán del mismo en el término improrogable de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la insercion de este acuerdo, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los dueños y pastores de los repetidos ganados, que exigiré à unos y olros sin contemplacion alguna, habiendo dado á este fin las órdenes oportunas à la Guardia civil y rural.

Lo que se publica en este Periódico oficial para inteligencia y puntual cumplimiento de los ganaderos. Soria 6 de Agosto de 1868 .= Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA. = PROVINCIA DE SORIA.

mus of omeion lab of animaling v com la cho Circular.

La Direccion general de Impuestos Indirectos, por circular de fecha 23 de Julio último, me comunica lo siguiente:

us

de

EL

ara

ta-

do,

sa-

en

No

qu-

eyes

eti-

par

om-

ma-

atri-

ı ni

con

nera

e en

ares

SiO-

ual,

a su

das:

sado

om-

mino

ntar

res-

es de

bies-

tunas

o ofi-

mpli-

Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las gulas y certificados de los géneros que circulan por las víasférreas, este centro directivo ha creido necesario encargar à V. que valiéndose de cuantos medios esten à su alcance, y particularmente por la publicacion de esta orden en el «Boletin oficial» y en los demàs periódicos de esa provincia, se recuerde à las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurren cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegan al punto de su destino sin la documentacion que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de los nacionales confundibles. Esta Direccion general harà la mas severa aplicacion de los preceptos de la legislacion, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los daños y perjuicios que se les irroguen.

Al propio tiempo recomiendo á usted esicazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administracion certificados de guias, cuya espedicion está prohibida por el artículo 343 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.-Dios guarde à V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868. =Ricardo de la Camana. » de lab anoma.

Articulo 436 de las referidas ordenanzas.=Las mercancias que circulen dentro de la zona fiscal sin guías, certificados, sellos ú etros signos comprobantes del pago de los derechos de entrada, serán considerados como de introduccion fraudulenta, y por tanto incurriràn en la pena de comiso.

Artículo 439 =Los géneros de algodon y sus mezclas de ilícito comercio, que no tuvieren los sellos de entrada que acrediten su legitima introduccion al tiempo de efectuar las Administraciones los reconocimientos, incurrirán en la pena de comiso. A DE LOS ESTADOS ESTADOS

Artículo 440.-Incurriran igualmente en comiso los generos, frutos y efectos que se conduzcan à las férias con certificados cuyo término haya vencido.

Artículo 441.-Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras que circularen por la zona sin el atestado o certificacion establecidos, o carecieren del signo ó marca de la respectiva fàbrica, incurrirán en comiso, considerándolas como extranjeras indocumentadas,

si en el término de un mes los interesados no justificaren su procedencia:

Soria 5 de Agoslo de 1868.-Miguél Antonio Bravo.

de Meioridlo una res Circular. = Listas cobratorias de inmuebles, subsidio è impuesto sobre caballerias y carruajes y recibos de talon.

A pesar de lo que terminantemente se prevenía á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares de 15 de Junio y 3 y 29 de Julio últimos, han dejado de remitir á la Administracion 70 sus listas cobratorias y 32 los recibos de talon, sin cuyos documentos los subalternos del Banco no pueden dar principio á la recaudacion del actual trimestre; y en la imposibilidad la Administracion de demorar este servicio, significa á los Ayuntamientos que no le han satisfecho, quedan conminados con el máximun de la multa que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el 10 del corriente mes no han remitido á la Administracion los documentos relacionados, sin perjuicio de quedar además responsables al pago de los trimestres que por consede reclamar à las empresas que hayan cuencia de la falta de envio de las listas y recibos no puedan hacer efectivos con oportunidad de los contribuyentes. Soria 4 de Agosto de 1868 .= Miguél Antonio Bravo.

SECCION CUARTA.

GUARDIA RURAL.

PROVINCIA DE SORIA. adamicato de los puestos

Tercera semana.

Diario de servicios prestados por la fuerza de esta provincia, en la tercera semana del mes de elebra en San Misnel d

noming is SERVICIOS. ominàre on

Primera brigada q sisme

Dia 17. Por la pareja del puesto de Vinuesa fueron puestos à disposicion del Alcalde de Salduero 3 tajones sin dueño, y à Benito Carretero y Sandalio Rubio fueron denunciados al Alcalde por causar dano con sus reses vacunas en propiedad particular de dicho pueblo; las demás servicio ordinario. 200 50 02514 V 201

Dia 18. La pareja de Herreros denunciaron al Alcalde de Cabrejas 3 tajones de pino que conducia Manuel Martinez, sin autorizacion; las demás servicio ordinarie.

Dia 19. Servicio ordinario.

pinos de cuerda que conducía sin autorizacion Celedonio Andrés, vecino de Herreros; las demàs servicio ordinario.

Dia 21. La misma pareja y la de la Guardia civil del puesto de Abejàr, denunciaron al Alcalde del mismo à Celestino Romero, vecino de Herreros, con cinco machones procedentes del término y Tierra de Soria, de corta fraudulenta.-La pareja de Vinuesa denunciaron al Alcalde de Herreros à Gregorio Martinez y dos hijos, y à Leoncio Julian, vecinos del mismo, con 13 machones de corta fraudulenta, y á Angel Blasco con 8 reses de cabrio por causar daño en propiedad particular de Manuela Ramos; las demás servicio ordinario.

Dia 22. Servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Herreros denunciaron al Alcalde del mismo à Pedro Luis de Andrés con 3 sesmados de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 24. Servicio ordinario:

Segunda brigada.

Dias del 17 al 24. Servicio ordinario.

Tercera brigada.

Dia 17. Servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Candilichera denunciaron al Alcalde de Ontalvilla à Cirilo Asensio, vecino del mismo, por extraer leña del monte.-La misma pareja denunciaron al Alcalde de Candilichera à Hermenegildo Llorente y otros vecinos por causar daño sus caballerias en los sembrados.—La pareja de Quintana Redonda denunciaron al Alcalde al vecino del mismo una res vacuna de Josè Hernandez, causando daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Soria denunciaron al Alcalde pedáneo de las Casas á Antonio Diez y Pascual Parral, por tener sus caballerías abandonadas en los trigos, y à las once de la noche por queja de Balbino Martialay, vecino de la Capital, fueron denunciados por dicha pareja al Sr. Alcalde 4 vecinos por tener 7 caballerías, pastando en un prado de Julian Sanz; las demás servicio ordinario.

donda denunciaron al Alcalde de Tardelcuende 53 reses lanares de Casimiro y José Hernandez, por pastar en la dehesa; las demás servicio ordinario.

Dias 21 y 22. Servicio ordinario. Dia 23. La pareja de Soria denunciaron al Alcalde de los Rábanos á Mariano Torres y Candido Romera, vecinos de Navalcaballo, con dos cargas de leña, v fueron puestos á disposicion de dicha autoridad; las demás servicio ordinario. Dia 24. Servicio ordinario.

Cuarta brigada.

Dia 17. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de la Aldehuela un hato de ganado lanar de Bartolomé Cacho y Prudencio Hernandez, por causar daño en los sembrados.-La pareja de San Felices denunciaron al Alcalde de Cigudosa 20 reses lanares de Benito Izquierdo, por pastar en terreno vedado, y á Manuel Gimenez, por hurto de guindas en propiedad de D. Emeterio Vicizo; las demás servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Castilruiz de-Dia 20. La pareja de Vinuesa puso nunciaron à Francisco Marlinez y varios

à disposicion del Alcalde de Abejar tres , vecinos del mismo por causar daño con sus caballerias en los sembrados de dicho pueblo; las demàs servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Vozmediano recogió una escopeta á Hermenegildo Aban, por cazar sin licencia =La pareja de Borobia denunciaron al Alcalde de Beratón 27 reses lanares de Maria Carmen. por causar daño en los sembrados; las demas servicio ordinario.

Dia 20. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de Agreda 27 reses lanares de Ecequiel Rodrigo, por pastar en la dehesa; las demás servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Castilruiz denunciaron al Alcalde del mismo una pollina de Norberto Martin, y á otros vecinos por coger yerbas en los panes; las demás servicio ordinario.

Dia 22. Servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Tejado denunciaron al Alcalde de Bliecos una pollina de Ecequiel Jubero, por causar daño en los sembrados.-La de Castilruiz denunciaron al Alcalde de Muro de Agreda una caballería por causar daño en los sembrados, y la de Vozmediano denunciaron al Alcalde del mismo 90 reses lanares de Juliana Martinez por igual motivo; las demás servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de Agreda 10 reses lanares de Faustino Omeñaca, por causar daño en los sembrados, y à Bernardino Hernandez por cortar dos ramas de leña verde en el monte de propios; las demás servicio ordinario.

Quinta brigada.

Dia 17. La pareja de Coscurita denunciaron al Alcalde de Bordegé una res de cerda por causar daño. = La de Torreblacos denunciaron al Alcalde de Blacos 4 reses lanares de Acacio Escribano, por pastar en los sembrados. = La pareja de Barca denunciaron al Alcalde de Velamazan 10 reses lanares de Claudio Moreno, por causar daño en los sembrados, y à Leona Muñoz por coger yerbas en id.; las demás servicio ordinario.

Dia 18. Servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Cabreriza de-Dia 20. La pareja de Quintana Re- nunció al Alcalde de Andaluz una caballería por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 20. Servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Torreblacos denunciaron al Alcalde del mismo 2 reses vacunas de Juan García, vecino de idem. por causar daño en los panes, y 6 caballerias de varios vecinos por igual motivo.-La pareja de Coscurita denunció al Alcalde de Matamala 20 reses lanares de Eusebio Fernandez, por causar daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Dias 22 y 23. Servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Fuentepinilla denunciaron al Alcalde del mismo 3 caballerías por causar daño en los sembrados.=La pareja de Cabreriza denunciaron al Alcalde de la Riva de Escalote varias caballerías de diferentes vecinos, por causar daño en los sembrados de dicho pueblo; las demás servicio ordinario.

Sesta brigada.

Dia 17. La pareja de Sarnago denunciaron al Alcalde del mismo 6 reses lanares de José Benito.-La pareja de

Vizmanos denunciaron al Alcalde del mismo varios ganados de diferentes vecinos por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 18. Servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Suellacabras denunció al Alcalde del mismo al Sr. Cura de Tera D. Juan Pedro Villarejo, por cazar con reclamo.-La pareja de Ventosa denunció al Alcalde de Matasejún una caballería de Vicenta Martinez, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 20. Servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Villar del Rio pusieron á disposicion del Alcalde á la persona Escolàstica Alvarez, por coger frula en posesion agena, y denunciaron un hato de ganado lanar y diferentes ganados de varios vecinos, por pastar entre los sembrados.-La de Vizmanos denunciaron al Alcalde de Ledrado un hato de ganado lanar de Manuel Martinez, por pastar en terreno vedado particular.=La parcja de Villar del Rio 2 reses de cerda causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 22. La pareja de Suellacabras denunciaron al Alcalde de Povár un hato de ganado lanar pastando en silio vedado.-La de Ventosa denunciaron al Alcalde del Collado 2 hatos de ganado lanar de Pedro García y Agustin Fernandez, pastando en sitio vedado.-La pareja de Villar del Rio puso á disposicion del AIcalde al paisano Manuel Cura, por coger fruta en propiedad particular; las demás servicio ordinario.

.Dia 23. La pareja de Vizmanos pusieron à disposicion del Alcalde de Villar del Bio à Calixto Galan, vecino de Zaragoza, y Domingo Dieguez por sospechosos.=La pareja de Sarnago pusieron à disposicion del Alcalde de Fuentes de Magaña 2 caballerías menores que conducían ocho arrobas de sal cada una, de contrabando, sin dueño de dichas caballerías; las demàs servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Ventosa denunciaron al Alcalde de Matasejún una caballería de Matías Carrascosa, por causar dano en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Sétima brigada.

Dia 17. Por la pareja de Fuentelmonge le fué recogida à D. Braulio Escalada una escopeta, perdiz, pollo, bolsa de perdigones y pólvora, por cazar en el término de Cañamaque.-La pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde una res de cerda causando daño en posesion agena; las demás servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Moron deaunciaron al Alcalde del mismo 4 caballerías de varios vecinos por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Peñalcázar dezunciaron al Alcalde de Quiñonería 16 reses lanares y una de cerda, por causar dano en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 20. La pareja de Fuentelmonge denunciaron al Alcalde del mismo un hato. de ganado lanar de Juan Manuel Lázaro, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Nepas denunciaron al Alcalde de Nolay 5 reses lanares de Feliciano Hernandez, por causar !

cio ordinario. nos de camada que condi

Dias 22 v 23. Servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde 2 reses de cerda causando daño en los sembrados; las demàs servicio ordinario.

Octava brigada.

Dia 17. La pareja de Recuerda recogió al paisano de Atauta Saturnino Romero un estoque, por ser de las armas prohibidas; las demás servicio ordinario. Dias 18 y 19. Servicio ordidario.

Dia 20. La pareja de Valdanzo recogió un cachorrillo al vecino de Miño Vicente Chicote, por ser arma prohibida;

las demás servicio ordinario. Dias 21, 22, 23 y 24. Servicio ordinario. enterreli etaniere el 182 enti

Novena brigada.

Dia 17. La pareja de Arganza denunciaron al Alcalde del mismo al vecino Márcos Ruperez, por hallarle una viga y dos machones de corta fraudulenta, y 8 hachas de varios vecinos de dicho pueblo por cortar maderas en el pinar sin autorizacion; las demás servicio ordi-

Dia 18. Servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Talveila denunciaron al Alcalde los vecinos de Vadillo por cortar y extraer machones sin autorizacion; las demás servicio ordina-

Dia 20. La pareja de Talveila denunciaron al Alcalde del mismo una caballería de Juan Peña, vecino de Cantalúcia; las demás servicio ordinario.

Dia 21. Servicio ordinario.

Dia 22. Por la pareja de Ucero le fueron recogidas las redes de pescar al molinero de Arganza, por pescar en tiempo de veda; las demás servicio ordinario.

Dias 23 v 24. Servicio ordinario.

Décima brigada.

Dia 17. La pareja de Iruecha denunciaron al Alcalde de Judes 2 caballerías de Manuel Sauz, por causar daño en los sembrados.-La de Marazovél à Lorenzo de Mingo, vecino del mismo, por tener una caballería abandonada en los panes; las demás servicio ordinario.

Dias 18 y 19. Servicio ordinario.

panseque á Juan Morcilla con A cargas de leña extraida del monte particular del Sr. Duque de Medinaceli; las demás servicio ordinario. nos felladesiavido

Dia 21. La pareja de Almaluez denunciaron al Alcalde de Chércoles diferentes cahallerías de los vecinos del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 22. La pareja de Almaluez denunciaron al Alcalde del mismo à varios vecinos por tener sus caballerías abandonadas en los sembrados; las demás servicio ordinario. n.l = .zobbrdmoz sol

Dia 23. La pareja de Laina denunciaron 2 caballerías de Vicente Cortes. La de Beltejar denunciaron otra de Pedro Cosin, por id.; las demás servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Bellejar denunciaron al Alcalde de Yelo 2 caballerias de José Malamala, por tenerlas cau-

daño en los sembrados; las demás servi-, sando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario, us nomelideni on sob

Undécima brigada.

Dia 17. La pareja de Tarancueña denunció al Alcalde de Retortillo una res dos caballerías de Felipe del Olmo, y Albertos, por causar daño en los sembrados.=La pareja dicha denunciaron al Alcalde de Montejo varias caballerias de diferentes vecinos por igual motivo; las demás servicio ordinario.

Dia 18. Servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Montejo denunciaron al Alcalde del mismo un rebaño. de ganado lanar de D. Solero Bermudez, y otros vecinos, por pastar en el montedehesa del Estado.-La pareja de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Re-

Dia 20. Servicio ordinario.

nunciaron al Alcalde del mismo una caen los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 22. La pareja de Montejo denunciaron al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Julian Gil, causando dano en los sembrados = La de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Retortillo à Pascual Ortega, por extraer leña de propiedad particular; las demás servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Valvenedizo un hato de ganado lanar de Nicolàs Garcia, por pastar en los baldíos; las demás servicio ordinario.

Dia 24. Servicio ordinario.

ob hobieruliogo (Se concluirá.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Monteagudo.

El Ayuntamiento constituciopor el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder al arrendamiento de los puestos Dia 20. La pareja de Marazovel pu- públicos y de particulares cedidos sieron á disposicion del Alcalde de Al- já favor del mismo, con motivo del alquiler de los sitios durante la féria que en esta dicha villa se celebra en San Miguél de Setiembre próximo venidero; el primer remate para su adjudicacion á favor del mejor postor tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 23 del actual, y el segundo el dia 30 á las ocho de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 170 escudos, y pliego de condiciones que estará de manificsto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Monteagudo 29 de Julio de 1868.=El Alcalde, Francisco Beltran.

Ayuntamiento de Caravantes.

No habiendo tenido efecto la subasta del molino harinero del comun de vecinos de este pueblo. celebrada en los dias 23 de Junio mular de Francisco Ayuso; al de Losana | ù!timo y 2 del actual, con la autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernaal de Tarancueña otras 2 de Mariano dor civil de esta provincia, el Ayuntamiento del mismo la anun cia nuevamente por todo el presente año económico, que dará principio desde que sea aprobada, y finará el dia 30 de Junio de 1869. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente en el «Boletin oficial,» y el segundo para la admision del 10 por 100 à los ocho siguientes, todo con sujecion bollosa una caballería pastando en los al pliego de condiciones aprobasembrados; las demás servicio ordinario. do por la autoridad superior provincial, que estará de manifiesto Dia 21. La pareja de Tarancueña de- en la casa consistorial en los dos actos, los que se efectuarán de ballería mular y otra menor pastando once á doce de su mañana. Caravantes 27 de Julio de 1868.-El Alcalde, Francisco Pascual.

MANUAL

DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CONSTITUYEN LA FACULTAD DE DERECHO,

D. LUIS LAMAS VARELA,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. y auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sin pretensiones de ningun género publicamos este modesto libro, en el cual encontrará el lector una idea somera, pero exacta, de las asignaturas que comprende la facultad de Derecho. Para el Jurisconsulto es una especie de cuadro sinóptico, en donde con solo una mirada abraza de una vez los puntos culminantes de la ciencia del Derccho. Para el Juez, el Fiscal y el Abogado, constituye este libro un arsenal de ideas que por mas que sean de ellos harto sabidas, facilitan su verdadero recuerdo. Los Jueces de paz, Procuradores, Notarios, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento y de los Juzgados de cional de esta villa, autorizado paz, toda persona en fin, que tenga necesidad de conocer, siquiera sea superficialmente, la esencia del Derecho, todos encontraran en este Manual suficiente caudal de doctrina, para satisfacer sus justos deseos. El estudioso alumno de la facultad de Derecho, llama á concurrir sus ideas de ampliacion, con la lectura de este libro; y el que por cualquiera causa no pudo adquirir los conocimientos necesarios para presentarse á examen ante sus profesores, encuentra tambien en él un recurso estraordinario para poder salir airoso de su crítica y trascendental situacion.

En conclusion, para el hombre de ley y para el erudito no merece este MANUAL ser condenado à un despreciativo olvido.

Consta de un tomo en 4.º de mas de 700 paginas, de impresion clara y compacta; se vende en Soria en la Imprenta de D. Benito Peña, a 40 rs. mb A en la locale en ogment

-such do applitude solutioni

Se arriendan los abundantes pastos de la dehesa titulada de Badenes, en el término de l'ortelrubio, de la propiedad de Francisco García, Felipe y Manuel Hernandez, y Márcos Diez, de dicho pueblo, en la que puede pastar ganado vacuno. caballar y lanar: los que gusten pueden tratar con los espresados dueños. Asímismo se arrienda para dichos pastos el terreno llamado el Arquillo, propiedad de D. Cosme la Puerta, vecino de Soria.

SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.